

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 1 - 53		V10	MARZO 10/2025

**ACUERDO No. 009-25
ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR”
ESTATUTOS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL.

El Fondo de Empleados es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales y el presente Estatuto, que se denominará **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR**, el cual podrá identificarse también con la sigla "**FONPELDAR**", con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0079 de Enero 26 de 1.973, emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP, y que se rige por los fines y principios de la Economía Solidaria y por la legislación propia para este tipo de entidades, en especial la legislación sobre Fondos de Empleados.

ARTICULO 2o. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR”** es el municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. El ámbito de operaciones será todo el territorio nacional, para lo cual podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO 3o. DURACIÓN.

El término de duración del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR”** será indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, de acuerdo con las causales que establezca la ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4o. OBJETO.

FONPELDAR tendrá como objeto general fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás que resulten aplicables; a la inversión en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social, educativo y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 2 - 53		V10	MARZO 10/2025

También será objetivo de **FONPELDAR** desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 5o- ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

Para cumplir sus objetivos, “**FONPELDAR**” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Realizar contratos y convenios para la prestación de servicios tendientes al cumplimiento del objeto social, preferencialmente con entidades de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.
- d) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social, en las áreas de la salud, de recreación, de asistencia social, de educación, de capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de los asociados y sus familiares.
- e) Coadyuvar en la consecución de bienes y servicios a sus asociados.
- f) Organizar actividades conjuntamente con la empresa Peldar o cualquiera de sus empresas adscritas, vinculadas, subsidiarias, conexas o complementarias, filiales, tendientes a coordinar programas para el bienestar de los asociados y sus familias.
- g) Realizar inversiones y desarrollar los demás programas y operaciones que la Asamblea General y la Junta Directiva establezcan para facilitar el cumplimiento de sus objetivos.
- h) Coordinar, organizar o contratar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- i) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y sus familias.
- j) Para el debido cumplimiento de su objeto social **FONPELDAR** podrá realizar toda clase de actos y contratos, tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores y otros efectos de comercio, producir, importar o exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 3 - 53		V10	MARZO 10/2025

derechos y realizar dentro del objeto social toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 6o. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.

Los servicios de previsión, educación, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión, y hasta qué grado de parentesco y afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

ARTICULO 7o. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para el establecimiento de los servicios de **FONPELDAR** la Junta Directiva dictará las reglamentaciones particulares, donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 8o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, **FONPELDAR** podrá organizar todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de operaciones y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen directamente tanto con el cumplimiento de su objeto social como con el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 9o. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, **FONPELDAR** podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Solidario, celebrando para el efecto convenios especiales, excepto los de ahorro y crédito.

ARTICULO 10o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA.

FONPELDAR conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las Entidades Empleadoras que determina el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de **FONPELDAR** y de los Asociados.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 4 - 53		V10	MARZO 10/2025

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11o. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.

El número de asociados de “**FONPELDAR**” es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

ARTICULO 12o. CALIDAD DE ASOCIADOS.

El **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR – FONPELDAR**- estará constituido por personas naturales trabajadores, que independientemente de la forma de vinculación, cumplan con alguna de las siguientes características:

- a) Ser trabajador de CRISTALERÍA PELDAR S.A., y/o cualquiera de sus empresas adscritas, vinculadas, subsidiarias y similares con empresas independientes que desarrollen la misma clase de actividad económica a la empresa principal y que sean aceptados por la Junta Directiva de **FONPELDAR**.
- b) Ser trabajador de **FONPELDAR** o de las empresas donde este tenga el control y propiedad, por un periodo continuo superior a un (1) año y que sean aceptados por la Junta Directiva de **FONPELDAR**.
- c) Ser pensionado o sustituto del pensionado, siempre y cuando haya sido asociado a **FONPELDAR** al momento de solicitar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar como asociado
- d) Los ex trabajadores, que al momento de su retiro de la empresa que genera el vínculo de asociación sean asociados de **FONPELDAR**.

ARTICULO 13o. REQUISITOS DE INGRESO.

Para formalizar el vínculo de asociación a **FONPELDAR**, se requiere acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- b) Presentar por escrito a la Junta Directiva solicitud de ingreso comprometiéndose a cumplir con los requisitos exigidos.
- c) No estar reportado en listas internacionales vinculantes para Colombia.
- d) Acreditar capacitación en Economía Solidaria no inferior a veinte (20) horas, en caso de no certificarla, comprometerse a adquirirla a través de los programas que **FONPELDAR** facilite, en un término no superior a seis (6) meses.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 5 - 53		V10	MARZO 10/2025

- e) Comprometerse a efectuar aportes sociales individuales periódicos, ahorrar en forma permanente y pagar las cuotas que por Asamblea General sean aprobadas.
- f) Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- g) Autorizar permanentemente e irrevocablemente al pagador, o quien haga sus veces en la empresa que determina el vínculo de asociación, para que le retenga de sus ingresos los valores derivados de los compromisos que conste en los documentos pertinentes, o cancelarlos directamente a **FONPELDAR** de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de asociación cuya decisión será comunicada por cualquier medio por Fonpeldar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y se encuentre pagada la primera cuota de aportes sociales y ahorros permanentes.

ARTICULO 14o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar y recibir los servicios que preste **FONPELDAR** y participar de sus beneficios.
- b) Participar en las actividades que desarrolle **FONPELDAR** y en su administración mediante el desempeño de cargos para los cuales sea designado.
- c) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- d) Ser informado periódicamente de la gestión de FONPELDAR de acuerdo con el presente estatuto. Los canales de comunicación de que dispone FONPELDAR para acceder a la información son:

Escritos: Pueden realizarse a través de comunicados, cartas, manuales, publicaciones institucionales, entre otras.

Orales: Los mensajes transmitidos durante las reuniones, capacitaciones, las conversaciones personales y las llamadas telefónicas en los puntos de atención.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 6 - 53		V10	MARZO 10/2025

Tecnológicos: Dentro de él se encuentran la página Web, los correos electrónicos, el chat, las redes sociales, servicios de video llamadas, etc.

- e) Fiscalizar la gestión administrativa y financiera de **FONPELDAR** por medio de los órganos estatutarios de control, o examinar los libros, balances, archivos, inventarios y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean en el presente estatuto o los reglamentos.
- f) Presentar a la Junta Directiva iniciativas para el mejoramiento de **FONPELDAR**.
- g) Retirarse voluntariamente de **FONPELDAR**.
- h) Los demás que establezca la ley, los Estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Todos los asociados tendrán los mismos deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y en los reglamentos, con criterio de igualdad y equidad salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Son deberes especiales de los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR”**:

- a) Comportarse con espíritu solidario frente a “**FONPELDAR**” y a sus asociados.
- b) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características, fines y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de “**FONPELDAR**” en particular.
- c) Conocer el estatuto, los reglamentos de FONPELDAR y el Código de Ética y Buen Gobierno y demás temas establecidos dentro del perfil para delegado, directivo o comité de control social en caso de aspirar a dichos cargos.
- d) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección, administración y control de **FONPELDAR**.
- e) Aceptar y cumplir en todas sus partes lo dispuesto en las normas legales, el presente Estatuto y reglamentos que se expidan.
- f) Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas que adquiera con **FONPELDAR** y con los deberes como asociado a **FONPELDAR**.
- g) Utilizar adecuadamente los servicios que ofrece **FONPELDAR**.
- h) Asistir a las reuniones y participar en las actividades convocadas por la Asamblea General, la Junta Directiva u otros organismos de dirección de **FONPELDAR**.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 7 - 53		V10	MARZO 10/2025

- i) Desempeñar con diligencia y responsabilidad los cargos para los cuales sean elegidos.
- j) Abstenerse de realizar actos o de incurrir en omisiones, que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FONPELDAR**.
- k) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por **FONPELDAR** o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos.
- l) Velar por el progreso y correcto funcionamiento de **FONPELDAR**.

ARTICULO 16o.- PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.

El carácter de asociado de “**FONPELDAR**” se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por la pérdida de la calidad de trabajador de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto, salvo que manifieste por escrito su voluntad de continuar siendo asociado, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por encontrarse reportado en las listas restrictivas o vinculantes, que son aquellas bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales y jurídicas, que pueden presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo. (Lista ONU, lista OFAC, Interpol, antecedentes procuraduría, antecedentes contraloría, antecedentes policía nacional de Colombia y fiscalía general de la nación).
- e) Por muerte.

ARTÍCULO 17o.- RENUNCIA VOLUNTARIA.

La renuncia voluntaria estará sujeta a las siguientes normas:

- a) El asociado que desee renunciar voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito a la Junta Directiva.
- b) Se entenderá que la fecha de renuncia es la misma fecha de radicación de la comunicación o la que está expresamente indique.

ARTICULO 18o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 8 - 53		V10	MARZO 10/2025

El asociado que incurra en pérdida de la calidad de tal en **FONPELDAR**, excepto la de exclusión, podrá solicitar su reingreso transcurrido un (1) año después de la fecha del retiro y no tendrá tiempo límite de reingreso.

PARÁGRAFO 1: Solo se aceptarán reingresos hasta por tercera vez.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO 2: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con “**FONPELDAR**”, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

PARÁGRAFO 3: El exasociado que solicita el reintegro no deberá tener saldos de cuentas anteriores con Fonpeldar y estar a paz y salvo en todas las obligaciones económicas con la entidad. No se admitirá reingresos en los cuales las deudas sean cubiertas por los deudores solidarios.

ARTICULO 19o. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado salvo que expresamente manifieste su voluntad de continuar con su calidad de tal de acuerdo con lo contemplado en el presente Estatuto. De igual forma se entiende pérdida la calidad de asociado por la pérdida de las condiciones para ser asociado conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, así como por incapacidad civil decretada por autoridad competente.

PARÁGRAFO: La terminación por pérdida de las condiciones para ser asociado se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en “**FONPELDAR**”.

El asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 20o. EXCLUSIÓN.

Los asociados de “**FONPELDAR**” perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión de acuerdo a las causales y procedimiento establecidos en el régimen disciplinario que trata el presente estatuto.

PARÁGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio de la renuncia voluntaria se adelantará el procedimiento previsto en el

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 9 - 53		V10	MARZO 10/2025

estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad a la renuncia voluntaria.

ARTICULO 21o. MUERTE DEL ASOCIADO.

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 22o. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “**FONPELDAR**”, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de “**FONPELDAR**” este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que “**FONPELDAR**” como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

ARTICULO 23o. SUJETOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en este estatuto, los asociados de **FONPELDAR**.

La acción disciplinaria es procedente, aunque el asociado ya este retirado y la posible sanción se registrara en la hoja de vida de este.

ARTICULO 24o. SANCIONES.

Todo acto de los asociados que implique violación del estatuto o reglamentos podrá ser sancionado previo el cumplimiento del debido proceso a través de los organismos competentes conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 10 - 53		V10	MARZO 10/2025

ARTICULO 25o. COMPETENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

El órgano competente para adelantar el proceso disciplinario previsto en este Estatuto, es el Comité de Control Social y quien ejecuta y fija la sanción es la Junta Directiva. El conocimiento del recurso de apelación será del comité de apelaciones y en ausencia de este le corresponde conocer a la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Cuando uno o varios miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social se encuentren inmersos en una falta disciplinaria, que sea investigada por el Comité de Control Social, este o estos deberán declararse impedidos para ejercer el cargo, para el cual fueron elegidos y por lo tanto no podrán participar en el proceso de investigación y menos aún en la decisión que tome el organismo correspondiente.

ARTICULO 26o. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

Toda investigación interna debe observar las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazo razonable para cada una de ellas:

- a) Auto de apertura de investigación
- b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c) Notificación del pliego de cargos
- d) Descargos del investigado
- e) Práctica de pruebas
- f) Traslado con sus recomendaciones al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g) Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i) Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO 1: La notificación del pliego de cargos se hará en forma personal, por correo certificado, por edicto o por conducta concluyente según disponga la administración como el medio más idóneo para garantizar el derecho de información y de defensa del asociado.

PARÁGRAFO 2: **FONPELDAR** podrá utilizar todos los medios tecnológicos para la notificación del investigado que tenga registrado en **FONPELDAR** o a la dirección registrada en su hoja de vida o la que aparezca en el proceso disciplinario.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 11 - 53		V10	MARZO 10/2025

ARTICULO 27º FORMAS DE CONOCIMIENTO PARA EL INICIO DE UN PROCESO DISCIPLINARIO.

Las quejas, reclamos, denuncias que presenten los asociados o hechos que sean conocidos con ocasión al servicio o por la posible violación a la Ley, el estatuto, acuerdos o reglamentos, deberán tramitarlos el Comité de Control Social.

Cuando se trate de asuntos especiales que requieran de la revisión, certificación o aprobación de la Revisoría Fiscal, porque versan sobre derechos económicos del asociado como cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre los estados financieros, libros de contabilidad, estarán a cargo de la Revisoría Fiscal.

El Comité de Control Social o la Revisoría Fiscal, dependiendo de las quejas, reclamos o denuncias que presenten los asociados, llamarán a las partes a conciliar, intervendrán de forma activa dando explicaciones y proponiendo soluciones. Esta etapa será obligatoria antes de iniciar la investigación disciplinaria.

ARTICULO 28o. - LAS FALTAS SANCIONABLES.

Constituyen faltas sancionables disciplinariamente, las expresamente contempladas en el estatuto de **FONPELDAR** y las que correspondan por reglamentos, para lo cual deberán agotar el debido proceso que se contemple para el efecto.

ARTICULO 29o. CLASES DE SANCIONES.

Las sanciones que se aplicarán como consecuencia de este régimen disciplinario, serán las siguientes:

- Amonestación, consistente en manifestarle al asociado por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones mayores en caso de reincidencia.
- Multas, consistente en pago de sumas equivalentes no mayores a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes se reconocerán al ingreso con destino a actividades del Fondo de Recreación.
- Suspensión transitoria, parcial o total de derechos, consistente en la privación temporal de algunos o de todos los derechos que tiene el asociado, especialmente los servicios de crédito y auxilios.
- Exclusión, consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

PARÁGRAFO: Las sanciones aquí mencionadas no son excluyentes entre sí.

ARTICULO 30o. GRADUACIÓN DE SANCIONES.

La gravedad de la falta cometida determinara la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 12 - 53		V10	MARZO 10/2025

perjudiciales que para **FONPELDAR**, o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido. Sin embargo, las multas no excederán el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y la suspensión temporal de derechos no podrá decretarse en términos superiores a doce (12) meses. Dicha medida no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones económicas para con **FONPELDAR**.

ARTICULO 31o. CAUSALES PARA LA AMONESTACIÓN.

La Junta Directiva hará llamados de atención por escrito a los asociados cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

- a) Por llegar tarde sin causa justificada a la Asamblea o cualquier actividad de integración, capacitación y solidaridad previa inscripción del asociado.
- b) Dedicarse a actividades diferentes a las que haya sido convocado.
- c) Negarse sin causa justificada a recibir capacitación ofrecida por **FONPELDAR** previa inscripción del asociado.
- d) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con **FONPELDAR**.

ARTICULO 32o. CAUSALES PARA LAS MULTAS.

La Junta Directiva impondrá multas o sanciones económicas a los asociados por los siguientes hechos:

- a) Por no asistir sin justa causa a la Asamblea General de Delegados, la cual será analizada por la Junta Directiva.
- b) Por no asistir a las actividades de capacitación, integración, cultural, deportiva sin justa causa previa inscripción del asociado.
- c) Por no asistir sin justa causa a eventos como delegado en representación de **FONPELDAR**.

PARÁGRAFO: Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FONPELDAR**, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 33o. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS.

La Junta Directiva declarará suspendidos parcial o totalmente, los derechos a los asociados con previa investigación del Comité de Control Social, para las siguientes causas a excepción del literal a) la cual opera conforme a lo dispuesto en el reglamento del servicio correspondiente:

- a) Por mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 13 - 53		V10	MARZO 10/2025

FONPELDAR, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de crédito.

- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **FONPELDAR**.
- c) Por no cumplir cabalmente con sus deberes y obligaciones.
- d) Por no desempeñar con eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo.
- e) Por no acatar las designaciones en las comisiones que surjan de la Asamblea y no ejecutar las tareas allí aprobadas.
- f) Por abstenerse reiteradamente, sin causa justificada a asistir a eventos de capacitación organizadas por **FONPELDAR**.

ARTICULO 34o. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN.

El Comité de Control Social, una vez concluido el proceso disciplinario, podrá recomendar a la Junta Directiva la exclusión de cualquier asociado por los siguientes hechos y cuando el asociado se encuentre incurso en uno o en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por ejercer dentro de **FONPELDAR** actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por ejercer dentro de **FONPELDAR** actividades de indisciplina, confabulatorias, disociadoras o fundadas en hechos inciertos o premeditados.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas con **FONPELDAR** que conlleven a un cobro jurídico, siempre y cuando el Juez haya decretado las medidas cautelares.
- d) Por entregar a **FONPELDAR** bienes de procedencia fraudulenta
- e) Por falsedad en los informes o documentos requeridos por **FONPELDAR**.
- f) Por utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos de crédito de destinación específica o auxilios que entregue **FONPELDAR**
- g) Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.
- h) Por utilizar indebidamente los servicios de **FONPELDAR** en provecho irregular de personas diferentes a los asociados y sus beneficiarios, por fuera del Estatuto, los Reglamentos, el Código de ética y buen Gobierno y demás normas generales que consagren dichos provechos irregulares.
- i) Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 14 - 53		V10	MARZO 10/2025

- j) Por haber sido removido del cargo como miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones al incurrir en graves infracciones u omisiones derivadas de su responsabilidad y ejercicio del cargo.
- k) Por desacato a disposiciones judiciales, legales, normativas o reglamentarias.
- l) Por inducir a otro asociado o personas en general a error manifiesto.
- m) Por propiciar, suscribir, distribuir o emitir conceptos en circulares, panfletos, editoriales de prensa o por cualquier otro medio de comunicación información no autorizada, tergiversada, calumniosa o injuriosa.
- n) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones estatutarias, pecuniarias o crediticias superiores a tres (3) meses en virtud del acuerdo solidario con **FONPELDAR**
- o) Por realizar actos que atenten contra la moral o el prestigio social de **FONPELDAR**, directivos, administradores, comités, delegados, asociados en general o empleados.
- p) Por hacer caso omiso a las decisiones de los órganos de administración y control.
- q) Por agresión física o verbal a otros asociados, directivos, integrantes de los comités y empleados de **FONPELDAR** cuando estén realizando actividades habituales o extraordinarias de **FONPELDAR**
- r) Por Negarse a desempeñar los cargos sociales de administración y control para los cuales fue elegido, salvo justificación previa aprobada por la Asamblea General.
- s) Por no ejecutar los mandatos de la Asamblea General por parte de los órganos de administración y control.
- t) Por incumplimiento reiterativo de los deberes y obligaciones para con **FONPELDAR**
- u) Por comportamiento irrespetuoso, en actos tales como: Asamblea Generales, Juntas Directivas, Comisiones, Comités y otros eventos programados por **FONPELDAR**.
- v) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de **FONPELDAR**
- w) Por servirse de **FONPELDAR** en forma fraudulenta, en beneficio propio o de terceros.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 15 - 53		V10	MARZO 10/2025

- x) Ser reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

ARTICULO 35o. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE QUEJAS, RECLAMOS O DENUNCIAS.

El procedimiento para aplicar será el siguiente:

- a) La queja, reclamo o denuncia, se presentará por escrito ante el Comité de Control Social, la cual debe contener el objeto, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña, y la firma del peticionario o denunciante
- b) El Comité de Control Social invitara a las partes a resolver el conflicto a través de los mecanismos de conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la Ley. La labor de dicho órgano de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la Ley, al estatuto y a los reglamentos de **FONPELDAR**. Esta etapa puede ser llevada a cabo por el órgano de control en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado a la contraparte, debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
- c) Después de dos citaciones por parte del Comité de Control Social realizadas al asociado con el fin de conciliar y si este no se pronuncia por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la citación, justificando su no presentación, se entenderá o se presume que no existe interés de conciliar y es motivo para iniciar inmediatamente la etapa de investigación disciplinaria.
- d) Respuesta de la contraparte al denunciante o quejoso, la cual deberá ser clara, completa, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado o denunciado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soportan la posición de la contraparte, junto con los documentos que de acuerdo con las circunstancias se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma. El término para la respuesta de la contraparte será de diez (10) días hábiles.
- e) Solicitud por escrito del Comité de Control Social de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución del problema. El término para aplicación de correctivos será de diez (10) días hábiles.
- f) El Comité de Control Social efectuara los llamados de atención si hay lugar a ello o archivaran el expediente, previa facultad otorgada por la Junta Directiva.
- g) Si la conclusión es que se amerita una investigación disciplinaria, se aplicara el procedimiento descrito en los artículos siguientes.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 16 - 53		V10	MARZO 10/2025

ARTICULO 36o. EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

El auto de apertura de investigación es el resultado de la indagación preliminar o etapa está en la cual el receptor de la queja o denuncia ha recopilado evidencia suficiente para expedir el pliego de cargos, ha confirmado la ocurrencia de los hechos o por lo menos tiene indicios de culpabilidad, el Comité de Control Social notifica al asociado la apertura de la investigación y enviara copia a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El auto de apertura de la investigación se notificará personalmente al asociado investigado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión del Comité de Control Social, si no es posible notificarlo personalmente se hará por edicto fijado en las carteleras de **FONPELDAR** o mediante correo electrónico. El edicto estará fijado por cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 37o. PLIEGO DE CARGOS.

Luego de cinco (5) días hábiles de notificar el auto de apertura de la investigación al asociado, si no se han recibido las pruebas del asociado que desvirtúen las recopiladas por el Comité de Control Social, este formulara pliego de cargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno. El contenido del pliego de cargos será por lo menos:

- a) La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- b) Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
- c) La identificación del autor o los autores de la falta.
- d) La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con el estatuto.
- e) La forma de culpabilidad.
- f) El análisis de los argumentos expuestos por los denunciantes, la administración, el Comité de Control Social o Revisor Fiscal según sea el caso.

PARÁGRAFO: El pliego de cargos se notificará personalmente al investigado, si no es posible notificarlo personalmente se hará por edicto fijado en las carteleras de **FONPELDAR** o por correo electrónico.

ARTICULO 38o. DESCARGOS DEL INVESTIGADO.

Notificado el pliego de cargos, el expediente quedara en la secretaria de **FONPELDAR** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de los sujetos

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 17 - 53		V10	MARZO 10/2025

procesales quienes podrán aportar y solicitar pruebas el cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

La renuencia del investigado a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

ARTICULO 39o. PRÁCTICA DE PRUEBAS.

Vencido el término para los descargos, el Comité de Control Social ordenara la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas

Además, ordenara de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en el término de diez (10) días hábiles.

Una vez vencido el termino anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.

Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán tramitar en los siguientes casos:

- Cuando hubieran sido solicitadas por el asociado investigado sin que los mismos tuvieran culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención.
- Cuando a juicio del Comité de Control Social, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del asociado o el esclarecimiento de los hechos.

PARÁGRAFO: En el caso de los literales a) y b) de este artículo, se suspenderá el término para la práctica de las pruebas, como máximo por treinta (30) días hábiles.

ARTICULO 40o. RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Una vez recopiladas las pruebas del denunciante y del asociado investigado, el Comité de Control Social debe valorarlas, a fin de proyectar una solución a la queja, denuncia o reclamo, que debe estar en el sentido de solicitar a la Junta Directiva la aplicación de una sanción o el archivo de la queja, denuncia o reclamo.

La decisión que se tome en cuanto a la suspensión temporal o exclusión deberá ser aprobada en reunión de Junta Directiva y requiere por lo menos cuatro (4) votos afirmativos de los siete (7) miembros de ella.

Como mínimo la recomendación que debe ser motivada, debe contener:

- La identidad del asociado investigado.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 18 - 53		V10	MARZO 10/2025

- b) Un resumen de los hechos.
- c) El análisis de las pruebas en que se basa.
- d) El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- e) La fundamentación de la calificación de la falta.
- f) El análisis de la culpabilidad.
- g) Las razones de la sanción o de la absolución, y la exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

ARTICULO 41o. NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva, una vez evaluado lo actuado por el Comité de Control Social, establecerá su decisión que puede ser diferente a la recomendación del Comité de Control Social.

De lo actuado se dejará constancia en sus actas y procederá a notificar la decisión al asociado investigado señalándole los recursos a que tiene derecho. Esta notificación podrá realizarse en forma personal, correo certificado, por edicto o por correo electrónico a consideración de la administración garantizando el derecho de información y de defensa. Copia de la comunicación debe enviarse al quejoso o denunciante.

ARTICULO 42o. POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR.

Contra la decisión de la Junta Directiva proceden los recursos de reposición ante el mismo órgano y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones. Para la presentación cuenta el asociado con (5) días hábiles desde la fecha de la notificación de la sanción.

PARÁGRAFO: El Comité de Apelaciones tendrá quince (15) días hábiles para confirmar, negar o modificar la Resolución de la Junta Directiva.

ARTICULO 43o. CADUCIDAD DE ACCIONES Y SANCIONES.

La acción disciplinaria caduca en un plazo de un (1) año a partir de la comisión del hecho. Si el hecho es continuo el año se cuenta desde la última vez que se cometió la falta. La sanción prescribirá al año contado a partir de su ejecutoría.

Todo asociado que haya sido sancionado con la exclusión no podrá solicitar en ningún momento y para ningún caso, reingreso como nuevo asociado a **FONPELDAR**

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 19 - 53		V10	MARZO 10/2025

Si los hechos o conductas denunciados, constituyen posibles hechos punibles o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, la prescripción será la misma que ordenen las leyes civiles o penales.

ARTICULO 44o. COMITÉ DE APELACIONES.

Es el órgano nombrado por el sistema de nominaciones y facultado por la asamblea, para decidir el recurso de apelación que interponga el asociado, derivado de las resoluciones aplicadas por la Junta Directiva, de conformidad con el régimen disciplinario establecido en el presente estatuto. Estará constituido por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes cuyo nombramiento será por periodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO: En todos los casos el asociado sancionado debe agotar el recurso de reposición ante el organismo competente para poder acceder al de apelación.

ARTICULO 45o. CONDICIONES, ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Para la elección de los integrantes del Comité de Apelaciones, así como los requisitos y causales de remoción, se aplicará lo establecido en el presente estatuto para los integrantes de la Junta Directiva y Comité de Control Social

PARÁGRAFO: Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, de otros Comités o Comisiones, ni llevar asuntos en calidad de empleado o asesor de **FONPELDAR**.

ARTICULO 46o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

El Comité de Apelaciones ejercerá sus funciones basado en los criterios establecidos en la ley y el presente estatuto. El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente a la solución de la apelación solicitada por el asociado, de lo contrario no ejercerá ninguna función.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 47o. PATRIMONIO.

El patrimonio de “**FONPELDAR**”, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios.
- Las reservas y fondos permanentes.
- Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 20 - 53		V10	MARZO 10/2025

d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 48o. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.

Todos los asociados a “**FONPELDAR**”, deberán comprometerse a pagar cuotas mínimas sucesivas permanentes de acuerdo a los aportes más ahorros permanentes que tenga cada asociado, en forma voluntaria, según la siguiente tabla:

	<10 SMMLV	>10<20 SMMLV	>20 SMMLV
Ingresos hasta 2 SMMLV	5% del SMMLV	2.5% del SMMLV	1.5% del SMMLV
Ingresos entre 2 y 4 SMMLV	8% del SMMLV	4% del SMMLV	2.4% del SMMLV
Ingresos superiores a 4 SMMLV	10% del SMMLV	5% del SMMLV	3% del SMMLV

Redondeado en miles y no mayor al diez por ciento (10%) de su propio salario mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el sesenta por ciento (60%) se llevará a aportes sociales individuales y el cuarenta por ciento (40%) a una cuenta de ahorros permanentes

ARTICULO 49o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS.

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “**FONPELDAR**”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de “**FONPELDAR**” el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducible, será de 0.5% del total de los aportes sociales.

ARTICULO 50o. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS.

Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “**FONPELDAR**” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 21 - 53		V10	MARZO 10/2025

este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 51o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “**FONPELDAR**”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 52o. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.

Los aportes sociales individuales los destinará “**FONPELDAR**” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte **FONPELDAR**, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. El **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR”** tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros, conforme sean éstos exigibles al momento de la desvinculación del asociado.

ARTICULO 53o. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado muerto, tendrán derecho a que “**FONPELDAR**” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FONPELDAR**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, “**FONPELDAR**” no demuestra recuperación económica que permita la devolución de

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 22 - 53		V10	MARZO 10/2025

los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 54o. RESERVAS PATRIMONIALES.

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la vida de **FONPELDAR** y aún en el evento de su liquidación.

ARTICULO 55o. FONDOS.

“**FONPELDAR**” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 56o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de “**FONPELDAR**” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 57o. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que reciba “**FONPELDAR**” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 23 - 53		V10	MARZO 10/2025

liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 58o. POLÍTICA DE COSTO DE LOS SERVICIOS.

El **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR”** cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos les permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios y producir un excedente que garantice la solidez financiera de **FONPELDAR**. De la misma manera la Junta Directiva deberá fijar el monto de la tasa de interés corriente y de mora, respetando en todo caso el monto máximo fijado por la norma legal vigente.

ARTICULO 59o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de “**FONPELDAR**” se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de “**FONPELDAR**”, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 60o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO.

El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de **FONPELDAR**, una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo. Si al liquidar el ejercicio se produjeran excedentes estos se aplicarán en primer término, a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización. El remanente de los excedentes se aplicará de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El uno por ciento (1%) como patrimonio adicional con el fin de incrementar la reserva de protección de los aportes sociales, aprobado en la asamblea general de asociados. (Decreto 344 del 1° marzo de 2017).
- c) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 24 - 53		V10	MARZO 10/2025

- d) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales “**FONPELDAR**” desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

ARTICULO 61o. READQUISICIÓN DE APORTES SOCIALES.

Cuando el desarrollo económico de **FONPELDAR** lo permita, la Asamblea General podrá decidir la readquisición parcial o total de los aportes sociales con cargo al fondo de revalorización de aportes constituido como parte de los excedentes de cada ejercicio de acuerdo con la Ley, el cual se aplicara en igualdad de condiciones para todos los asociados, cuando a juicio de la Asamblea General sea posible y conveniente.

PARÁGRAFO: Esta readquisición será procedente cuando **FONPELDAR** haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General y reglamentado por la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 62o. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración de “**FONPELDAR**” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 63o. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “**FONPELDAR**” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para elegir, ser elegidos y para ejercer todos los derechos democráticos, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes con el **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR”**, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 25 - 53		V10	MARZO 10/2025

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de “**FONPELDAR**” a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por cualquier medio escrito dirigido al Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

ARTICULO 64o. CLASES DE ASAMBLEAS.

Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para analizar la situación general de **FONPELDAR**, determinar las directrices del mismo y para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias son las que se realizan en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos específicos o imprevistos de urgencia que no puedan postergarse hasta la reunión de la Asamblea Ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para las cuales hayan sido convocadas.

ARTICULO 65o. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La convocatoria a una Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva, determinando en la citación la fecha, hora, lugar y temario de la misma. La convocatoria tendrá que comunicarse a los asociados con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de su realización. La Junta Directiva decidirá sobre el medio de comunicación que considere más efectivo para tal fin, utilizando preferiblemente el medio escrito.

PARÁGRAFO: Se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen a los cargos de administración y control.

ARTICULO 66o. NO CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Si dentro de los diecisiete (17) días hábiles anteriores al cierre del mes de marzo de cada año la Junta Directiva no ha realizado la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, el Revisor Fiscal el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrá hacerla, con el fin de que se dé cumplimiento al término legal establecido para la realización de la misma.

ARTICULO 67o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 26 - 53		V10	MARZO 10/2025

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

ARTICULO 68o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

A juicio de la Junta Directiva la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por una Asamblea de delegados, cuando su realización se dificulte por razón de su número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de **FONPELDAR**. El procedimiento de elección de delegados, que en ningún caso será inferior a veinte (20) y su periodo será de dos (2) años, será reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada y equitativa información y participación de los asociados. Cada delegado elegido representará a veinte (20) asociados.

FONPELDAR garantizara la participación efectiva en las asambleas de todos los delegados.

PARÁGRAFO 1: REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser elegido delegado de Fonpeldar se requiere: a) Ser asociado hábil con mínimo dos (2) años continuos de vinculación al Fondo de Empleados de Peldar "FONPELDAR". b) No ser empleado de FONPELDAR. c) Comprometerse a cumplir con los requisitos y normas establecidos en el Estatuto. d) Acreditar formación debidamente certificada en Economía Solidaria en intensidad no menor a cuarenta (40) horas, tomadas dentro de los últimos cuatro (4) años anteriores a la postulación al cargo, sin tener en cuenta el curso básico de economía solidaria. e) No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales. f) No estar incluido en las listas vinculantes relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 2. Los delegados elegidos para este periodo actuarán como tales en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias que se celebren durante el período de su elección.

ARTICULO 69o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) **Quorum.**

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 27 - 53		V10	MARZO 10/2025

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

Solo podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General los asociados o delegados convocados, los miembros de los órganos de administración y control y los invitados por la Junta Directiva.

b) Instalación.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta.

Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse durante las votaciones.

c) Mayorías.

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 28 - 53		V10	MARZO 10/2025

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder en la asamblea de asociados.

d) Procedimiento Para La Eleccion.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se aplicará el sistema de elección uninominal donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, de Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

e) Actas.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El proyecto del acta elaborada por el Secretario de la asamblea dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la realización de la misma, quedara a disposición para la revisión del Presidente y de la Comisión elegida; Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes deberá ser aclarada cualquier objeción en reunión celebrada para tal fin.

El estudio y aprobación de las actas estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes y elegidos por la misma Asamblea General, los cuales revisaran y firmaran el acta en representación de todos los asistentes a la Asamblea General.

ARTICULO 70o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea General:

- Establecer las directrices y políticas generales del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"** para el cumplimiento de su objeto social.
- Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- Aprobar el orden del día de la Asamblea General.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 29 - 53		V10	MARZO 10/2025

- d) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, y el proyecto de distribución de excedentes que presente la Junta Directiva, de acuerdo a las normas vigentes y al Estatuto.
- e) Fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios conforme lo previsto en la ley y en el estatuto, así como establecer el monto de los aportes extraordinarios.
- f) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, en la forma prevista en el estatuto.
- g) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, removerlos y fijar sus honorarios.
- h) Crear los Comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social.
- i) Conocer las responsabilidades de los órganos de dirección y de control.
- j) Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.
- k) Reformar el Estatuto.
- l) Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación de **FONPELDAR**.
- m) Resolver las apelaciones interpuestas por los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"**, que no hayan podido ser solucionadas por el Comité de Apelaciones.
- n) Delegar a la Junta Directiva de **FONPELDAR** las funciones que considere pertinentes.
- o) Decidir sobre los programas que se pretendan llevar a cabo a través del fondo de desarrollo empresarial solidario.
- p) El estímulo económico por participación en la Asamblea general de delegados, para cada uno de ellos será de quince (15) Salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV)
- q) En caso que la Asamblea apruebe un estímulo por participación en procesos de elección de delegados, este será como máximo para el 10% de los votantes previo sorteo y sin superar Tres (3) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.

PARÁGRAFO: Ningún asociado podrá beneficiarse simultáneamente por los dos (2) estímulos a la vez.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 30 - 53		V10	MARZO 10/2025

- r) Las demás que les señalen las disposiciones legales y estatutarias no asignadas expresamente a otros organismos.

ARTICULO 71o. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo de Empleados sujeto a la Asamblea General, de quien emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará. Es la responsable general de los negocios y operaciones del Fondo de Empleados de Peldar FONPELDAR. Estará integrada por asociados hábiles en número de siete (7) principales y cuatro (4) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General por nominaciones para un periodo de dos (2) años contados a partir de su fecha de elección, pudiendo ser elegidos máximo por tres (3) periodos sin superar seis (6) años consecutivos o removidos libremente. Empezará a ejercer sus funciones una vez elegido, sin perjuicio del registro ante el organismo gubernamental correspondiente.

PARÁGRAFO 1: Las elecciones para Junta Directiva se llevarán a cabo por el sistema de nominaciones y resultarán elegidos como principales los siete (7) asociados que obtengan la mayor votación y como suplentes numéricos los siguientes cuatro (4) en orden de votación.

PARÁGRAFO 2: Los directivos que cumplan seis (6) años consecutivos en la Junta Directiva, podrán postularse trascurrido un periodo por fuera del organismo.

PARÁGRAFO 3: Una vez transcurridos los 6 años consecutivos no podrá postularse al siguiente periodo en ninguno de los órganos de dirección y control.

PARÁGRAFO 4: No podrán participar de las reuniones de Junta Directiva los directivos que se encuentren en mora en más de 30 días a la hora de la realización de la reunión. El secretario confirmará con el proceso de cartera el estado de cuenta del directivo, antes de iniciar la reunión.

ARTICULO 72o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil con mínimo tres (3) años continuos de vinculación al Fondo de Empleados de Peldar "FONPELDAR".
- b) No haber sido sancionado por FONPELDAR dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de realización de la elección por causas o hechos previstos en este Estatuto.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 31 - 53		V10	MARZO 10/2025

- c) Acreditar formación debidamente certificada en Economía Solidaria en intensidad no menor a sesenta (60) horas, tomadas dentro de los últimos cuatro (4) años anteriores a la postulación al cargo, **sin tener en cuenta el curso básico de economía solidaria.**
- d) Para la postulación será obligatorio la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto; esta manifestación será formalizada mediante el reglamento de la Asamblea y Junta Directiva.
- e) No ser empleado de **FONPELDAR.**
- f) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo competente.
- g) Tener capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética, destreza para ejercer la representatividad y proyección personal y empresarial.
- h) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO: El Comité de Control Social verificara el cumplimiento de los requisitos contemplados en las literales a), b), c) y d).

ARTICULO 73o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el presidente de la Junta Directiva y extraordinaria por el presidente, el Revisor Fiscal o el Gerente de **FONPELDAR.**

PARÁGRAFO.

Para los integrantes de Junta Directiva, se reconocerá un estímulo económico por cada una de las reuniones a que asistan, correspondiente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

ARTICULO 74o. NORMAS ESPECIALES PARA SESIONES.

En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas.

- a) Constituye quórum en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de cuatro

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 32 - 53		V10	MARZO 10/2025

(4) de sus integrantes, en cuyo caso las decisiones deberán adoptarse por unanimidad.

- b) Los suplentes numéricos reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva del miembro principal, el suplente correspondiente asumirá el cargo por el resto del periodo.
- c) A las sesiones de Junta Directiva por invitación podrá asistir el Revisor Fiscal, el presidente o delegado del Comité de Control Social y Comités Especiales, los cuales tendrán voz, pero no voto en sus deliberaciones; los asociados, empleados de **FONPELDAR** e invitados especiales podrán asistir previa solicitud o citación de la Junta Directiva. El Gerente tendrá derecho a asistir, salvo que en dichas reuniones se vayan a tratar asuntos que no requieran su presencia.
- d) De lo sucedido en las sesiones de Junta Directiva se dejará constancia en las Actas, las cuales serán aprobadas por la Junta Directiva según el procedimiento que adopten en el reglamento correspondiente y estarán firmadas por el presidente y el secretario.

ARTICULO 75o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.
- c) El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como directivo, a juicio de la Asamblea.
- d) Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión o suspensión total, establecidas en este Estatuto.
- e) Por dejar de concurrir al 50% de las reuniones continuas o discontinuas, durante el periodo anual a partir del nombramiento.
- f) Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia correspondiente.
- g) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para ser elegido miembro de Junta Directiva de acuerdo con lo contemplado en el presente estatuto.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 33 - 53		V10	MARZO 10/2025

PARÁGRAFO 1: La remoción de miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta previa comprobación de la causal invocada, con excepción de las causales b) y c) del presente artículo que corresponden a la Asamblea General.

Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y escuchará en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando un miembro de la Junta Directiva sea removido de su cargo por comprobación de algunas de las causales estipuladas en el presente Estatuto, quedará impedido por un tiempo de tres (3) años, contados desde la fecha de confirmada su remoción, para ser elegido como delegado, o pertenecer a la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones o Comités asesores.

ARTICULO 76o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva basada en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, el Estatuto y la ley, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los principios de solidaridad, ayuda mutua, compañerismo, la ley, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Adoptar las políticas particulares del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"** e instrumentar las fijadas por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.
- c) Definir las normas e indicadores de comportamiento para cada uno de los servicios, y evaluar periódica, sistemática y objetivamente los resultados obtenidos, para aplicar las medidas correctivas si ellas son necesarias.
- d) Elegir sus dignatarios: presidente, vicepresidente y secretario.
- e) Expedir su propio reglamento, acorde con las disposiciones legales y estatutarias.
- f) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios con base en los mandatos dictados por la Asamblea General y en sus atribuciones propias legales o estatutarias, así como la utilización de los fondos específicos.
- g) Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que someta a su consideración la Gerencia o el Comité creado para tal fin, velar por su adecuada

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 34 - 53		V10	MARZO 10/2025

ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.

- h) Nombrar y remover libremente al Gerente y su suplente, fijando su remuneración, y ordenar a través suyo, la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la organización.
- i) Evaluar la gestión administrativa del Gerente.
- j) Establecer los mecanismos para la evaluación de desempeño de cada uno de los integrantes de la Junta Directiva, que permitan hacerle seguimiento a su labor, contemplando periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
- k) Organizar los Comités especiales que sean de su competencia y designar a los miembros de los mismos.
- l) Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración correspondiente.
- m) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, los Estados Financieros y el Proyecto de aplicación de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación, de igual manera debe velar por su adecuada ejecución.
- n) Reglamentar el manejo de las reservas y fondos, así como también crear las provisiones y apropiaciones que considere necesarias y convenientes.
- o) Decidir sobre la admisión, amonestación, suspensión temporal o total, exclusión o retiros de los asociados, y ordenar los reintegros de dineros a que haya lugar, de conformidad con las normas contenidas en el presente Estatuto.
- p) Convocar directamente a Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- q) Autorizar al Gerente en cada caso para realizar operaciones por cuantía superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes y facultarlo para adquirir y enajenar inmuebles y aceptar Garantías a favor de **FONPELDAR**.
- r) Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar, el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- s) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas sobre el ejercicio, y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- t) Resolver sobre la afiliación del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"** a otras entidades o sobre la participación en la constitución de nuevas.
- u) Reglamentar lo relacionado con los aportes obligatorios y extraordinarios, así

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 35 - 53		V10	MARZO 10/2025

como la tramitación, plazo y las demás condiciones de los créditos, dentro de las limitaciones establecidas en el reglamento correspondiente.

- v) Interpretar en primera instancia el sentido de las disposiciones del presente Estatuto cuya redacción sea contradictoria, deficiente o incongruente; estas interpretaciones serán de obligatorio cumplimiento por los asociados hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular
- w) Aprobar la apertura de nuevas oficinas y reglamentar el funcionamiento de los aspectos no contemplados en el estatuto.
- x) Definir las políticas contables del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"**
- y) Fijar las políticas, definir y suministrar los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en el **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"** en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- z) Nombrar el empleado de cumplimiento del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"** y pronunciarse sobre los informes presentados por éste y la revisoría fiscal, realizando el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- aa) Las demás que expresamente le señale la ley y el estatuto, y en general aquellas que le correspondan y tengan relación con la dirección permanente del Fondo de Empleados de Peldar "**FONPELDAR**", que no estén expresamente asignadas por ley o estatuto a otro organismo.

ARTICULO 77o. GERENTE.

El Gerente es el representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, jefe de la Administración y Superior Jerárquico de todos los empleados de **FONPELDAR**.

El Gerente y su suplente serán nombrados a término fijo o indefinido o por prestación de servicios por la Junta Directiva, por el periodo que considere conveniente y podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General por el desarrollo de las funciones.

En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por su suplente nombrado por la Junta Directiva con los mismos requisitos y calidades exigidas al Gerente.

ARTICULO 78o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 36 - 53		V10	MARZO 10/2025

Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Haber sido nombrado por la Junta Directiva y aceptar el cargo.
- b) Poseer título profesional en disciplinas administrativas o económicas expedido por universidad reconocida.
- c) Tener experiencia en el ejercicio de cargos administrativos y que en dichos cargos haya demostrado eficiencia.
- d) Formación y capacitación en asuntos financieros y de entidades asociativas, y conocimientos fundamentales de Educación Solidaria.
- e) Registrar su nombramiento ante el ente competente que ejerza la vigilancia y control de los Fondos de Empleados.
- f) Demostrar condiciones de aptitud, idoneidad y honorabilidad para el logro del objeto social y las actividades de **FONPELDAR**.
- g) No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria.
- h) Cumplir los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTICULO 79o. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del gerente:

- a) Proponer a la Junta Directiva para su análisis y decisión las políticas administrativas, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.
- b) Dirigir y supervisar conforme a la ley, el estatuto, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el funcionamiento de **FONPELDAR** la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, y cuidar porque las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- c) Velar porque los bienes y valores del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR** "**FONPELDAR**" se hallen adecuadamente protegidos, y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- d) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva y las facultades especiales que esta le otorgue.
- e) Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de **FONPELDAR** cuyo valor no exceda de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando excediere de este monto se requerirá autorización de la Junta

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 37 - 53		V10	MARZO 10/2025

Directiva.

PARÁGRAFO: Para la firma de las escrituras por créditos con hipotecas a favor de FONPELDAR, se autoriza de acuerdo al valor establecido en el Reglamento de Cartera de Créditos.

- f) Dirigir las relaciones públicas del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR** “**FONPELDAR**” y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- g) Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de **FONPELDAR**.
- h) Hacer cumplir las sanciones disciplinarias impuestas por la Junta Directiva a los asociados y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- i) Velar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.
- j) Presentar a la Junta Directiva un informe anual, así como los informes generales y periódicos o particulares que se le solicite sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad, y los demás que tengan relación con la marcha y proyección de **FONPELDAR**.
- k) Nombrar, remover, dirigir y supervisar a los empleados de **FONPELDAR**, de acuerdo a la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas, y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones laborales.
- l) Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva los reglamentos internos para la organización administrativa del Fondo de Empleados.
- m) Presentar para el estudio de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General, el proyecto de distribución de los excedentes.
- n) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.
- o) Presentar para aprobación de la Junta Directiva los asuntos que sean de su competencia.
- p) Aceptar y suscribir las garantías que fueren necesarias para el giro normal de los negocios de **FONPELDAR**, así como las prendas e hipotecas que sean a favor de la entidad.
- q) Brindar apoyo al empleado de cumplimiento y verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos con la prevención de riesgos de LA/FT.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 38 - 53		V10	MARZO 10/2025

- r) Ejercer las demás funciones que le corresponden como representante legal de **FONPELDAR** y ejecutivo superior de la entidad, y aquellas otras no contempladas en los literales anteriores, que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 80o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.

Son causales de remoción del gerente:

- a) Por violación a las condiciones del contrato.
- b) Por violación al Estatuto, normas y reglamentos de **FONPELDAR**.
- c) Por ser condenado por la justicia ordinaria por delito doloso.
- d) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de “**FONPELDAR**”, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de “**FONPELDAR**”, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 81o. ÓRGANOS DE VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre “**FONPELDAR**”, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 82o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social estará integrado por asociados hábiles, en número de tres (3) asociados en calidad de principales y dos (2) en calidad de suplentes numéricos, los cuales serán elegidos por la Asamblea General por nominaciones para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser elegidos máximo por tres (3) periodos sin superar seis (6) años consecutivos sin perjuicio de ser removidos libremente por

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 39 - 53		V10	MARZO 10/2025

la instancia que los eligió. El control de este Comité es de carácter social, es decir se encarga de la verificación del adecuado cumplimiento de las actividades de la organización.

PARÁGRAFO 1: Los directivos que cumplan seis (6) años consecutivos en el Comité de Control Social, podrán postularse trascurrido un periodo por fuera del organismo.

PARÁGRAFO 2. Una vez transcurridos los 6 años consecutivos no podrá postularse al siguiente periodo en ninguno de los órganos de dirección y control.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Los tres (3) periodos consecutivos que generan la imposibilidad de postularse como candidato, de que tratan los artículos 72 y 83 de este Estatuto se empezarán a contar a partir de la elección realizada en la Asamblea General Ordinaria de 2019.

ARTICULO 83o. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Para ser elegido miembro del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en los últimos dos (2) años.
- c) Haber sido asociado de “FONPELDAR” ininterrumpidamente durante tres (3) años continuos.
- d) Acreditar formación debidamente certificada en Economía Solidaria en intensidad no menor a sesenta (60) horas, tomadas dentro de los últimos cuatro (4) años anteriores a la postulación al cargo, **sin tener en cuenta el curso básico de economía solidaria.**
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- f) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- g) No ser empleado de FONPELDAR.
- h) Tener capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética, destreza para ejercer la representatividad y proyección personal y empresarial.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 40 - 53		V10	MARZO 10/2025

ARTICULO 84o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por pérdida de la calidad de asociado.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- e) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a) y b), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 85o. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, o extraordinariamente en cualquier momento cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Los miembros del Comité de Control Social elegirán entre ellos, un presidente, vicepresidente y un secretario encargado de llevar el libro de Actas del Comité. El presidente del Comité de Control Social, o su delegado, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva en las que sea invitado.

Los miembros de este Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Para los miembros del Comité de Control Social, se reconocerá un estímulo económico por cada una de las reuniones a que asista, correspondiente a (5) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 41 - 53		V10	MARZO 10/2025

PARÁGRAFO 2: No podrán participar de las reuniones de Comité de Control Social los integrantes que se encuentren en mora en más de 30 días a la hora de la realización de la reunión. El secretario confirmará con el proceso de cartera el estado de cuenta del directivo, antes de iniciar la reunión.

ARTICULO 86o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.:

El Comité de Control Social ejercerá sus funciones basado en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

- a) Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico.
- b) Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en general, todo lo relativo al funcionamiento y operación.
- c) Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros el presidente, vicepresidente y secretario.
- d) Llevar su libro de actas, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- e) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en el estatuto de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales.
- f) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de la Junta Directiva con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social
- g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 42 - 53		V10	MARZO 10/2025

implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el comité de control social, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

- h) Adelantar las funciones que de acuerdo al régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto le corresponda.
- i) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal o ante la revisoría fiscal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata y en todo caso deberá atenderse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

El seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.

- j) Las quejas presentadas directamente al órgano de control social, deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en el Régimen Disciplinario en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

- k) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en las disposiciones legales, el estatuto y los reglamentos propios de **FONPELDAR**.
- l) Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- m) Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.
- n) Verificar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a miembros de la Junta

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 43 - 53		V10	MARZO 10/2025

Directiva y del Comité de Control Social.

- o) Supervisar todos los procesos de elección de **FONPELDAR**; por lo menos uno de sus miembros debe ser parte del Comité de escrutinio de las Asambleas.
- p) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- q) Convocar a Asamblea General y a reuniones de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario, de acuerdo a las circunstancias y procedimiento estipulado en el presente Estatuto.
- r) Participar cuando sea invitado por medio de su presidente o de su delegado, en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.
- s) Las demás que le asignen la ley y el presente Estatuto.
- t) Seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de Fonpeldar.
- u) Los miembros de comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

ARTICULO 87o. REVISOR FISCAL.

El control económico, contable, financiero y fiscal del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR”** estará a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General por mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo por causa justificada o de ser reelegidos para periodos siguientes. La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por persona natural o jurídica, independientemente de quien la ejerza deberán ser Contadores Públicos con matrículas vigentes, no podrán estar asociados a **FONPELDAR** y sus honorarios serán fijados por la Asamblea General.

El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir, con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.

Condiciones para ser elegido:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las Entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) No estar incurso de inhabilidades o incompatibilidades legales o estatutarias.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 44 - 53		V10	MARZO 10/2025

d) Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.

ARTICULO 88o. FUNCIONES.

Son funciones del Revisor Fiscal:

De conformidad con las normas establecidas para el ejercicio de la profesión de Contador Público, el Revisor Fiscal de **FONPELDAR** tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de **FONPELDAR**, se ajusten a las prescripciones del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Informar por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **FONPELDAR**.
- c) Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad, y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas, así como las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité de Control Social y los demás comités. Verificar la razonabilidad de las cuentas y balances, los cuales debe autorizar con su firma.
- d) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **FONPELDAR**.
- e) Realizar el examen financiero y económico, hacer los análisis de cuentas mensuales y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.
- f) Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de sus actividades, dictaminando los estados financieros presentados a ésta.
- g) Asistir cuando lo considere necesario o sea citado, a las reuniones de la Junta Directiva.
- h) Examinar todos los inventarios, actas y libros de **FONPELDAR**. Inspeccionar asiduamente los bienes, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- i) Autorizar con su firma cualquier informe contable o financiero que se haga, anexando el dictamen o informe correspondiente.
- j) Realizar arqueos de fondos cada vez que lo estime conveniente, y velar porque

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 45 - 53		V10	MARZO 10/2025

todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y de los organismos competentes.

- k) Convocar a Asamblea Ordinaria y solicitar la citación a Extraordinaria, cuando lo estime necesario, así como convocar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue conveniente, de acuerdo al procedimiento estipulado en el presente Estatuto.
- l) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia sobre los Fondos de Empleados y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- m) Su participación en las reuniones de la Junta Directiva será previa invitación o solicitud realizada con voz, pero sin voto.
- n) Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento sobre prevención y control de LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados
- o) Cumplir las demás funciones que señalen la ley y el estatuto, y las que siendo compatibles con su cargo le encomienden los órganos pertinentes.

ARTICULO 89o. RESPONSABILIDAD.

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al Fondo de Empleados, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice Balances y Estados Financieros con inexactitudes.

ARTICULO 90o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a) Por incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal.
- b) Por incumplimiento de las normas, los reglamentos o el presente Estatuto, e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
- c) Encubrimiento, omisión o ejecución de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FONPELDAR**.
- d) Si durante su ejercicio es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 46 - 53		V10	MARZO 10/2025

- e) Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.
- f) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente

CAPITULO VIII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 91o. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES:

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, Comités asesores, el Revisor Fiscal y su suplente, el Gerente, el Contador y los que ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4o.) grado de consanguinidad, cuarto (4o.) de afinidad o primero (1o.) Civil.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en “**FONPELDAR**”, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 92o. RESTRICCIÓN DE VOTO.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de “**FONPELDAR**”, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 93o. INCOMPATIBILIDAD LABORAL Y DE SERVICIOS.

Los integrantes de la Junta Directiva, los del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y los Comités asesores no podrán desempeñar un cargo en la planta de personal del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR”**, mientras estén actuando como representantes de los intereses de los asociados de **FONPELDAR**. De la misma manera tampoco podrán por si, o por interpuesta persona, vender bienes o prestar servicios al mismo Fondo de Empleados, ni efectuar contratos comerciales de ninguna clase entre ellos y **FONPELDAR**. Al respecto aplican las mismas restricciones de parentesco estipuladas en el presente Estatuto.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 47 - 53		V10	MARZO 10/2025

ARTICULO 94o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones con el **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"**.

PARÁGRAFO: Ningún reglamento de Junta Directiva o Comité de Control Social podrá superar el estatuto.

ARTICULO 95o. PROHIBICIONES: No le será permitido a **"FONPELDAR"**.

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 96o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **"FONPELDAR"**, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de **"FONPELDAR"**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 97o. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 48 - 53		V10	MARZO 10/2025

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, serán aprobados por el Estamento encargado para tal fin quien deberá presentarlos en la siguiente reunión de Junta Directiva para su conocimiento.

En todo caso deberán estar sujetos a los reglamentos de **FONPELDAR**.

Serán personales y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 98o. RESPONSABILIDAD DE “FONPELDAR”.

“**FONPELDAR**” se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 99o. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de **FONPELDAR**, son responsables por acción o por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables de la legislación correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva solo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o reglamentos, cuando demuestren su ausencia debidamente justificada de la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 100o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados para con “**FONPELDAR**” de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales y en forma suplementaria hasta el valor de sus ahorros permanentes, y comprende las obligaciones contraídas por el asociado después de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o muerte.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 49 - 53		V10	MARZO 10/2025

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “**FONPELDAR**” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con **FONPELDAR**.

CAPITULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 101o. JUNTA MEDIADORA.

Las diferencias que surjan entre “**FONPELDAR**” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a junta mediadora.

ARTICULO 102o. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.

La conformación de la Junta Mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, cada parte designará un mediador. Los elegidos designarán el tercero que conformará la junta mediadora. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por el Comité de Control Social.
- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de mediador se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si la Junta Mediadora llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta Mediadora no obligan a las partes.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 50 - 53		V10	MARZO 10/2025

PARÁGRAFO: Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

CAPITULO XI

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 103o. FUSIÓN.

El **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"**, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades del mismo tipo o finalidad, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad de Economía Solidaria, regida por nuevos Estatutos, que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas. La nueva entidad se subrogará en los derechos y obligaciones de **FONPELDAR**.

ARTICULO 104o. INCORPORACIÓN.

FONPELDAR por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad del mismo tipo o finalidad, adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quién se subrogará en todos los derechos y obligaciones del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"**.

De la misma manera, **FONPELDAR** por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad del mismo tipo o finalidad, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 105o. TRANSFORMACIÓN.

El **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"**, por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por el organismo competente, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 106o. INTEGRACIÓN.

FONPELDAR podrá asociarse a otros Fondos de Empleados para constituir organismos de segundo grado, con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades asociadas, y para ejercer su representación. Igualmente podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidades de servicio sin ánimo de lucro. También podrá celebrar

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 51 - 53		V10	MARZO 10/2025

contratos o convenios, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos Fondos y con otras personas naturales y jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTICULO 107o. ESCISIÓN.

El **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"** se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales vigentes sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea en la cual se considerará.

ARTICULO 108o. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.

“**FONPELDAR**” podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

- Por decisión de la Asamblea General ajustada a las normas legales y a las estatutarias, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados en la Asamblea.
- Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieron, “**FONPELDAR**” deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 109o. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Disuelto “**FONPELDAR**” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 52 - 53		V10	MARZO 10/2025

Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 110o. CÓMPUTO DEL PERIODO ANUAL

Para efectos de cómputo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 111o. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

El proyecto de reformas al Estatuto que presente la Junta Directiva estará a disposición de los asociados o delegados desde la fecha de la convocatoria a la Asamblea General que debe considerarlo, y cualquiera de los asociados podrá solicitar copia del mismo proyecto de reforma al Estatuto.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados para ser tratadas en Asamblea General Ordinaria, deben ser enviadas por los interesados a la Junta Directiva a más tardar el día 30 de diciembre de cada año, con el fin que la Junta Directiva las estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 112o. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FONPELDAR”.

ARTICULO 113o. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.

Los casos no previstos en el presente Estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo determinen la ley, los decretos, las resoluciones y circulares que sobre las entidades de Economía Solidaria dicte el organismo encargado de la inspección vigilancia y control de los Fondos de Empleados. En último término se recurrirá a las disposiciones sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados y cuando no entren en contradicción con la naturaleza no lucrativa de este tipo de entidades.

	ACUERDO No. 009-25		GGN-FO-004	
	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR (MARZO 10 DE 2025) página 53 - 53		V10	MARZO 10/2025

El presente Estatuto, fue leído y aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el día 28 de febrero de 2025 según acta número 018-25, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y al Decreto 962 del 5 junio 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados de Peldar **FONPELDAR**.

En constancia de lo anterior, firman:

AMADEO DE JESUS DIAZ G.

Presidente Asamblea

LUIS ARMANDO CONTRERAS S.

Secretario Asamblea